



Asamblea General

Distr. limitada
25 de julio de 2017
Español
Original: francés e inglés

Comisión de Derecho Internacional

69º período de sesiones

Ginebra, 1 de mayo a 2 de junio y
3 de julio a 4 de agosto de 2017

Aplicación provisional de los tratados

Texto y título de los proyectos de directriz aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en los períodos de sesiones 67º a 69º

Texto revisado

Directriz 1

Ámbito de aplicación

El presente proyecto de directrices se refiere a la aplicación provisional de los tratados.

Directriz 2

Objeto

El objeto del presente proyecto de directrices es proporcionar orientación sobre el derecho y la práctica relativos a la aplicación provisional de los tratados, tomando como base el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y otras normas de derecho internacional.

Directriz 3

Regla general

Un tratado o una parte de un tratado podrán ser aplicados provisionalmente, antes de su entrada en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, si el propio tratado así lo dispone o si se ha convenido en ello de otro modo.

Directriz 4

Forma del acuerdo

Además del caso en que el tratado así lo disponga, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado podrá convenirse mediante:

- a) un tratado específico; o
- b) cualquier otro medio o arreglo, incluidas una resolución aprobada por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental, o una declaración de un Estado o una organización internacional que sea aceptada por los otros Estados u organizaciones internacionales.



Directriz 5 [6]**Comienzo de la aplicación provisional**

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado, antes de su entrada en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, comenzará en la fecha y con arreglo a las condiciones y los procedimientos que establezca el tratado o se acuerden de otro modo.

Directriz 6 [7]**Efectos jurídicos de la aplicación provisional**

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado producirá los mismos efectos jurídicos que si el tratado estuviese en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, a menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo.

Directriz 7 [8]**Responsabilidad en caso de violación**

La violación de una obligación que emana de un tratado o de una parte de un tratado aplicados provisionalmente genera responsabilidad internacional de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables.

Directriz 8 [9]**Terminación en el momento de la notificación de la intención de no llegar a ser parte**

A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado respecto de un Estado o una organización internacional terminará si ese Estado o esa organización internacional notifica a los otros Estados o las otras organizaciones internacionales entre los cuales el tratado o una parte del tratado se aplican provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el tratado.

Directriz 9 [10]**Derecho interno de los Estados o reglas de las organizaciones internacionales y observancia de los tratados aplicados provisionalmente**

1. Un Estado que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.
2. Una organización internacional que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no podrá invocar las reglas de la organización como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.

Directriz 10 [11]**Disposiciones de derecho interno de los Estados o reglas de las organizaciones internacionales concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados**

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.
2. El hecho de que el consentimiento de una organización internacional en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado haya sido manifestado en violación de las reglas de la organización concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicha organización como

vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una regla de importancia fundamental.

Directriz 11 [12]

Acuerdo relativo a la aplicación provisional con las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales

El presente proyecto de directrices se aplicará sin perjuicio del derecho de un Estado o una organización internacional de convenir en el propio tratado o de otro modo en la aplicación provisional del tratado o de una parte del tratado con las limitaciones derivadas del derecho interno del Estado o de las reglas de la organización.
